

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquin del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-525/19 Agdos. N° 700-530/19 N° 715-1413/19 y N° 715-1142/19. NSG. DECRETO N° SAN SALVADOR DE JUJUY, VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbai Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FLORES SATURNINA, D.N.I. Nº 10.300.227, en contra de la Resolución Nº 9845-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-1142-19 el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado solicito el reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas a favor de la agente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes según las Leyes N° 3989-83 y N° 4137-85, petición que fuera rechazada por Resolución N° 5464-HMI-19;

Que, como consecuencia de tal decisorio interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, desestimando tal pretensión por Resolución N° 6391-HMI-19, emitida por la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana";

Que, con posterioridad el letrado interpuso Recurso Jerárquico, el que diera origen a la Resolución cuestionada y siguiendo con la vía administrativa dedujo el remedio recursivo que anora nos ocupa, agraviandose por entender que la decisión administrativa atacada resulta llegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud:

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoria Legal de Fiscalla de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Dapartamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisia exhaustivo de la cuestión planteada, de los antecedentes y del cotejo de la documentación adjunta entiende que, a la Sra. Fiores se le viene aplicando el cálculo numérico para la percepción del porcentaje del referido adicional y si bien no se adjuntaron las liquidaciones de sueidos anteriores, las mismas carecen de importancia atento a que sobre ellas ya opero la prescripción, además del informe de los cálculos numéricos del porcentual y valor del plus por Tareas Riesgosas que se le abona, coincide con lo expuesto en sus liquidaciones;

Que, no existen hechos ni elementos nuevos de vaioración probatoria que los ya expuestos por el recurrente en instancias recursivas inferiores tramitadas en los expedientes agregados por cuerda, así los informes obrantes en las actuaciones que dieron origen son contundentes en afirmar que la agente percibe el adicional, el cual se le liquida de forma correcta y conforme a la normativa vigente;

Que, por su parte el apoderado de la recurrente, habiendo tomado conocimiento de los informes no los impugna, desconoce y/o reprocha. limitándose solo a manifestar que el cálculo del adicional es erróneo, sin expresar cual es la presunta suma correctá del adicional;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA IFOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA. SERIO DE SALUD

ESC CLAUDIA GISELA HUANCA A/C Jefetura de Bespacho (Arnistario de Salud Jajum)



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

W CDE. A DECRETO Nº

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por improcedente en contra de la Resolución Nº 9845-S-19;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FLORES SATURNINA, D.N.I. Nº 10.300.227, en contra de la Resolución Nº 9845-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTROSSALUD JULIUY -

WWW DESCRIPTION OF THE SECOND CONTROL OF THE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



SC. (LAUDIA GISELA HUAND A/G Jefatura de Despache Ministerio de Salud Julis